INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

ADICIONAL No. 03 al contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER".**

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. **AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.**

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con lacédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N°0044 del 18 de Enero de2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratosderivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN**.

1. El **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y el **CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA**, suscribieron el **contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER."**

2. Que, entre el **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del Municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el **SUPERVISOR**, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del **contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025**.

3. Que el quince (15) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), los supervisores designados y CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA identificada con NIT. No. 901.974.462-7, representada legalmente por JAVIER HUMBERTO DIAZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 13.745.185 de Bucaramanga, actuando en su calidad de contratista, firmaron ACTA DE INICIO del contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, en la cual se estipulo como FECHA DE INICIO: 15/08/2025, y como FECHA DE TERMINACION: 30/12/2025.

4. Que, el 04 de octubre de 2025 se suscribió entre las partes ADICION NO. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS MCTE ($99,998,060)

5. Que, el 21 de noviembre de 2025 se suscribió entre las partes ADICION NO. 02 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)

6. Que el veinticuatro (24) de diciembre del dos mil veinticinco (2025) se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN al contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025 a partir del día veinticuatro (24) de diciembre de 2025 hasta el diecinueve (19) de enero de 2026.

7. Que el veinte (20) de enero de 2026 se suscribió ACTA DE REINICIO del contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025 teniendo como nueva fecha de terminación el VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2026.

8. Que, el 22 de enero de 2026 se suscribió entre las partes PRÓRROGA N°01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 por un plazo de CUATRO (4) MESES adicionales a lo inicialmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el 26 DE MAYO DE 2026.

9. Que en el desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER" se ha garantizado la prestación de los servicios de apoyo logístico requeridos por cada una de las oficinas gestoras.

10. No obstante, resulta necesario adicionar el contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, toda vez que, se requiere garantizar la continuidad de los procesos institucionales que requieren apoyo logístico, con el propósito de asegurar que toda la comunidad de Floridablanca pueda acceder a los eventos que integran la oferta institucional de la entidad territorial, promoviendo espacios seguros de participación ciudadana y fomentando una adecuada comunicación entre la administración y la población. De esta manera, se garantiza que los habitantes estén informados y accedan a los diferentes programas de la administrativa municipal, en concordancia con los fines esenciales del Estado y en cumplimiento de las estrategias de transparencia y acceso a la información pública.

11. Asimismo, lo anterior permite asegurar que los servicios se presten con oportunidad y calidad, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos del municipio y al fortalecimiento de la gestión pública.

12. Ahora bien, de conformidad con la necesidad de la entidad, se estima necesario adicionar en valor el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.1706-2025. CO1.PCCNTR.8150289 con la finalidad de continuar garantizando al alcance del objeto del citado contrato.

13. En la actualidad el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025, presenta un avance que corresponde al 79%, en relación a sus objetos contractuales, por lo que a la fecha aún presenta saldo por ejecutar.

14. En la actualidad el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025 se encuentra vigente.

15. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de ADICION N°03 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER", por un valor adicional de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (150.000.000), representando en 85,6699820949737 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la vigencia 2026 y con cargo al siguiente rubro presupuestal: 2.1.2.02.02.008.04 - Publicidad (radial y televisiva)

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir **ADICIONAL N° 3** del contrato de prestación de servicios No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER."**

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional No. 1 del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:
"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

La ejecución de los contratos estatales está sujeto a los cambios propios del paso del tiempo. Asi, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como ”mayores cantidades de obra”, “obras adicionales” o adición de “ítems contractuales”: y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan “obras extra” o “amplían el alcance” del contrato mediante la celebración de un “contrato adicional”.

No obstante, la expresión “contrato adicional” al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado, en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le de al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: “*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.”*

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de para la vigencia 2025, equivale a 668,446049329118 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de 334,223024664559 SMMLV, por lo que la presente adición no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato toda vez que asciende a la suma de 85,6699820949737 SMMLV, para un total adicionado de 226,167389892656 SMLMV, teniendo en cuenta la ADICION No. 01, No. 02 en la vigencia 2025 y la presente ADICION No. 03 en la vigencia 2026.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la presente adición corresponde al No. 26-02098 del 03 de marzo de 2025.

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente	Valor
2.1.2.02.02.008.04	Publicidad (radial y televisiva)	ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)

6. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

ADICIÓN

ADICIONAR a la “CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO” del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, el valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (150.000.000).

7. GARANTÍAS

El contratista deberá modificar las garantías solicitadas a partir del adicional a suscribir.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICIONAL N° 3 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025,** cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER.”** por parte de la entidad con NIT: No. 890.205.176-8, representado por la Jefe Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLÓREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N°0044 del 18 de Enero de 2024 y el **CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA** con Nit**. 901.974.462-7**.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento, el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER.”** Se adiciona en la suma de

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000) para un total de **MIL TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL ONCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($1.301.531.011,22)**. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los cinco (05) días del mes de Marzo del 2026. El presente documento, se perfecciona con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II juntamente con el clausulado anexo a la modificación e informe técnico de conveniencia del presente contrato. La presente acta de justificación, clausulado anexo al adicional y anexos se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca (Santander), a los once **(11) del mes de marzo de 2026.**

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente adicional, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: aspectos jurídicos: Angélica Martínez Rojas - Abogada CPS OFC

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Andrés Pitta Rueda – Abogado CPS OFC